



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 390 - 2013/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 02 MAY 2013

VISTO: El Informe Nº 451-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Proveído Nº 664884-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe Nº 136-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, el Informe Nº 05-2013-GOB.REG.HVCA/GR-ORSyL/HBQ/SO, la Carta Nº 105-2013-CHCB/C, la Carta Nº 106-2013-CHCB/C, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Nazareno, previo Proceso de Selección de la Licitación Pública Nº 003-2012/GOB.REG.HVCA/CE - Primera Convocatoria, bajo el ámbito del Decreto de Urgencia Nº 016-2012, han suscrito el Contrato Nº 0618-2012/OR, de fecha 26 de setiembre del 2012, para la ejecución de la obra: "Construcción de la Trocha Carrozable L=5.460 km Motoypata al C.P. Llahuecc, Distrito de Acoria - Huancavelica", por un monto total ascendente a la suma de S/. 2'005,617.19 (Ochocientos cuarenta y uno mil setecientos ochenta y nueve con 07/100 nuevos soles), incluido IGV y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios;

Que, mediante Cartas Nº 105-2013-CHCB/C y Nº 106-2013-CHCB/C, de fecha de recepción 15 de abril del 2013, el Ing. Hernán Garagondo Balboa – representante legal del Consorcio Nazareno, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, su solicitud de ampliación de plazo Nº 01 por treinta y tres (33) días calendarios y ampliación de plazo Nº 02 por treinta y tres (33) días calendarios, sustentando como causal la paralización de la obra por sesenta y seis (66) días calendarios;

Que, habiendo sido trasladado el expediente de las solicitudes de ampliación de plazo mediante Carta Nº 316-2013/GOB.REG.HVCA//GGR-ORSyL al Ing. Henri Barrientos Quispe – Supervisor de Obra, éste mediante 05-2013-GOB.REG.HVCA/GR-ORSyL/HBQ/SO, de fecha de recepción 25 de abril de 2013, previa revisión y análisis del requerimiento, ha emitido pronunciamiento declarando improcedente las ampliaciones de plazo Nº 01 y 02, toda vez que la sumatoria de los días solicitados debe cuantificarse por los días faltantes a la culminación del plazo contractual en 33 días y no en 66 días como solicita el contratista;

Que, asimismo, mediante Informe Nº 136-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc el Monitor de Obras por Contrata Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal, manifiesta que la ampliación de plazo solicitado por el Consorcio Nazareno resulta improcedente, al no haberse cumplido con los procedimientos y plazos establecidos en el Artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que en el presente caso la solicitud debió efectuarse con fecha máxima el 08 de febrero del 2013, fecha en que concluyó el plazo de ejecución; precisa además que, el análisis del Supervisor carece de sustento técnico legal para considerar una ampliación por 33 días;

Que, al respecto, el Artículo 201 del Reglamento sobre el Procedimiento de ampliación de plazo, establece "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo (...) Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 390 - 2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 MAY 2013

no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. (...);

Que, siendo ello así, se advierte que en efecto el informe de ampliación de plazo de ejecución contractual presentado por el Consorcio Nazareno no cumple con las formalidades exigidas por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula los aspectos relacionados con el procedimiento de ampliación de plazo; en tal sentido, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación ha ratificado lo manifestado por el Monitor de Obra, denegando las ampliaciones de plazo N° 01 y 02; en tal sentido, se expide el presente acto resolutivo;

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE las solicitudes de Ampliación de Plazo N° 01 y 02, por espacio de sesenta y seis (66) días, presentado por el Consorcio Nazareno, a través de su representante legal Ing. Hernán Garagondo Balboa, en la obra: "Construcción de la Trocha Carrozable L=5.460 km Motoypata al C.P. Llahuecc, Distrito de Acoria - Huancavelica", por los fundamentos expuestos en Informe N° 136-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, ratificado mediante Informe N° 451-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y a la empresa contratista Consorcio Nazareno, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

